



Cartagena, septiembre quince (15) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2020-00307-00 (39375)
DEMANDANTE	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - OTRO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Tema	Rechaza por falta de competencia

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer.

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, septiembre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en referencia Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Por intermedio de apoderado judicial la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSE DE CALDAS, acudieron ante la jurisdicción en contra de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, con el objeto de ejecutar un acta de liquidación de contrato.
2. Y según los artículos 104 y 297 del C.P.A.C.A. establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

“ Artículo 297. Título ejecutivo

Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.



*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, **el acta de liquidación del contrato**, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer Ejemplar.”

3. Recayendo en el caso en concreto, este Despacho advierte que el demandado UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, es una entidad pública a la luz del parágrafo del artículo 104 del C.P.A.C.A., y de su naturaleza jurídica emanada del Decreto del 6 de octubre de 1827, además el título valor es un acta de liquidación contractual, es por ello que esta Judicatura carece de Jurisdicción para estudiar el presente caso, siendo la naturaleza y sujetos del asunto de carácter del derecho administrativo, por tal razón la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es la idónea conocer y estudiar la presente demanda.
4. Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en artículo 90 del C.G.P., se rechazará por carecer de jurisdicción para asumir el conocimiento del asunto y se ordenará que el expediente sea remitido a la mayor brevedad a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-OFICINA JUDICIAL, como lo dispone el artículo 16 del C.G.P.

Siendo ello así, EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en consideración a la falta de competencia que presenta este despacho, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la mayor brevedad posible, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-OFICINA JUDICIAL, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELMIR MIGUEL MARTÍNEZ CASTAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No. 13001-40-03-009-2020-00307-00 (39375)

Firmado Por:

FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e78d1ea3d407b50a5dc4088bd25283c60331891394970f80f77bac8780e8310

Documento generado en 15/09/2020 02:54:56 p.m.